

Que la línea atraviesa terrenos clasificados como Suelo Urbanizable Industrial, Suelo Rústico en las categorías de Entorno Urbano, y además atraviesa la reserva de Sistema General para Cementerio.

Que solicitan que el tendido se realice enterrado en su totalidad desde el apoyo existente (T-311) hasta la subestación.

Que la obra propuesta es autorizable, siendo preciso de conformidad con el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León la Autorización de Uso Excepcional en suelo rústico tramitada de acuerdo con el artículo 306 del dicho Reglamento.

Resultando que por parte de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», se contesta al informe emitido por el Ayuntamiento manifestando que:

Se toma razón de la no oposición o reparo desde el punto de vista patrimonial.

Que dadas las características de la línea eléctrica los impactos de todo tipo que generaría la implantación de un tramo soterrado serían muy superiores a los que pueda suponer una línea aérea, ya que el soterramiento implicaría necesariamente una afección de veinticinco a treinta metros de ancho de banda en la totalidad de la longitud de la línea, requiriendo además la desaparición de toda la vegetación, y además las tareas de mantenimiento y de mejora de una línea soterrada requieren un movimiento de tierras que en el caso de las líneas aéreas resulta innecesario.

Que la instalación formará parte de la red de transporte mallada peninsular, siendo su competencia de Resolución de la Administración General del Estado, no tratándose por ello de una instalación de la red de suministro, siendo por tanto su aprovechamiento, no sólo supramunicipal sino supraautonómico, por lo que no existe un interés urbanístico a proteger y por lo tanto, al exceder de su ámbito al de la Comunidad Autónoma, no resultaría de aplicación lo establecido en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, siendo de aplicación a la modificación de la línea las disposiciones adicionales, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, que resultarían de aplicación a las líneas eléctricas de transporte de competencia estatal.

Resultando que remitidas por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Valladolid de la Junta de Castilla y León la contestación efectuada por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» al Ayuntamiento de Tordesillas para que muestre su conformidad o reparos, éste manifiesta que, al menos, se haga coincidir el trazado de la línea con la antigua carretera de La Coruña creando un pasillo de instalaciones y evitando la dispersión de las mismas.

Resultando que remitida separata del proyecto al Servicio de Fomento de la Delegación Territorial de Valladolid de la Junta de Castilla y León a los efectos de las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, a fin de que emita informe sobre su adaptación al planeamiento urbanístico, no existe pronunciamiento alguno por parte del mismo, por lo que teniendo en consideración lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 13/2003 se entenderá evacuado dicho informe en sentido favorable.

Visto el informe favorable emitido por la Dirección General de Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León. Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios que se establecen en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y en la Ley 13/2003, de 23 de mayo.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la modificación de la línea eléctrica aérea a 400 kV, simple circuito, «Tordesillas-Villarino», en la entrada a la subestación de Tordesillas, en el término municipal del mismo nombre, en la provincia de Valladolid, cuyas características principales son:

Modificación de la línea en la entrada a la Subestación de Tordesillas como consecuencia de la futura construcción de la línea a 400 kV, doble, circuito, «Tordesillas-Segovia» con 2 alineaciones. La primera, de 381 m de ubestac, comienza en el actual apoyo 311 y finaliza en el nuevo apoyo 313, y la segunda comienza en el nuevo

apoyo 312 y finaliza en el pórtico de la Subestación de Tordesillas.

Características generales de la línea:

Tensión nominal: 400 kV.

Tensión más elevada de la red: 420 kV.

Capacidad de transporte por circuito según el Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre: 1829 MVA.

Número de circuitos: Uno.

Número de conductores por fase:

Vano 311-312: Cuatro. Vano 312-pórtico: Dos.

Tipo de conductor:

Vano 311-312: Hawk AW de 281,1 milímetros cuadrados de sección total.

Vano 312-pórtico: Cardinal de 547, 3 milímetros cuadrados de sección total. - Temperatura de diseño de los conductores: 85 grados centígrados.

Aislamiento: Cadenas de aisladores de vidrio U-210 BS.

Apoyos: Torres metálicas organizadas en estructura de celosía.

Cimentaciones: Zapatas individuales de hormigón en masa.

Puesta a tierra: anillos cerrados de acero descarbonado.

Longitud total: 421 metros.

La finalidad de la modificación de la línea a la entrada de la subestación de Tordesillas, viene como consecuencia de la construcción de la línea eléctrica aérea a 400 kV, doble circuito, «Tordesillas-Segovia».

2. Declarar la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 25 de enero de 2007.—El director general, Jorge Sanz Oliva.

6.252/07. **Resolución de 24 de enero de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a «ENAGAS, Sociedad Anónima» la ampliación de la posición O-02 del gasoducto «León-Oviedo», ubicada en el término municipal de Mieres (Asturias), así como la instalación de una estación de regulación y medida del tipo G-250.**

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 27 de marzo de 1996 (Boletín Oficial del Estado de 12 de abril de 1996), otorgó a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» concesión administrativa para la conducción de gas natural mediante el gasoducto Aranda de Duero-Zamora-Salamanca-León-Oviedo.

Por Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de 21 de abril de 1997 (Boletín Oficial del Estado de 27 de mayo de 1997), se autorizó a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto León - Oviedo, que discurre por las provincias de León y Asturias, incluido en el ámbito de la concesión administrativa anteriormente citada.

De acuerdo con la Disposición Adicional sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la citada concesión administrativa de 27 de marzo de 1996, ha quedado extinguida y sustituida de pleno derecho por autorización administrativa de las establecidas en el Título IV de la citada Ley, habilitando a su titular para el ejercicio de las actividades, mediante las correspondientes instalaciones, que constituyeron el objeto de la concesión extinguida.

La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» ha solicitado autorización administrativa, aprobación del pro-

yecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la ampliación de las instalaciones correspondientes a la posición O-02 del citado gasoducto León - Oviedo, así como para la instalación de una estación de regulación y medida de gas natural (E.R.M.), del tipo denominado G-250, en dicha posición O-02 del gasoducto, ubicada en el término municipal de Mieres, en el Principado de Asturias.

La ampliación de la mencionada posición O-02 del gasoducto y la instalación en la misma de dicha estación de regulación y medida, como instalación complementaria del gasoducto León - Oviedo, resultan necesarias con objeto de habilitar un nuevo punto de entrega de gas natural con origen en la citada posición de línea del gasoducto.

La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Asturias, ha sometido a información pública, la referida solicitud de la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» así como el correspondiente proyecto de ampliación de las instalaciones y la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados el mismo. Como consecuencia de dicho trámite de información pública se ha recibido escrito de alegaciones que ha sido trasladado a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», de acuerdo con lo previsto en los artículos 79 y 97 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002). La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» ha emitido escrito de contestación con respecto a las alegaciones presentadas manifestando que la afección causada a la finca del alegante se coordinará con las correspondientes a otras entidades.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Asturias, ha emitido informe sobre el expediente relativo a la ampliación de la citada posición O-02 del gasoducto León-Oviedo y a la instalación en la misma de una estación de regulación y medida de gas natural (E. R.M.), del tipo G-250, en el término municipal de Mieres, en la provincia de Asturias, habiendo informado favorablemente el otorgamiento de la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución y el reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la ampliación de la citada posición O-02 y para la instalación de la citada E. R. M., solicitadas por la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima».

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector del gas natural (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 2001); la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente); y la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 27 de marzo de 1996, relativa a la conducción de gas natural mediante un gasoducto entre Aranda de Duero-Zamora-Salamanca-León-Oviedo.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento en concreto de utilidad pública para la ampliación de la posición O-02 del gasoducto León - Oviedo y para la instalación de una estación de regulación y medida de gas natural en la misma, del tipo denominado G-250, ubicada en el término municipal de Mieres, en la provincia de Asturias.

La presente resolución sobre ampliación de las instalaciones referidas se otorga al amparo de lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciem-

bre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con arreglo a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» deberá cumplir, en todo momento, en relación con la citada posición del gasoducto y con sus instalaciones auxiliares y complementarias, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio; y en el condicionado de aplicación de la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 27 de marzo de 1996, relativa a la conducción de gas natural mediante un gasoducto entre Aranda de Duero-Zamora-Salamanca-León-Oviedo, así como en el condicionado de aplicación de las autorizaciones de construcción de las instalaciones complementarias a la misma.

Segunda.—La presente autorización se refiere a las instalaciones contempladas en el documento técnico denominado «Anexo al gasoducto León - Oviedo. Ampliación de la Posición O-02 (Mieres) con E.R.M. G-250. Término municipal de Mieres (Asturias). Proyecto Administrativo», presentado por la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Las principales características básicas de la referida ampliación de la posición de línea O-02 del gasoducto León-Oviedo y de la nueva estación de regulación y medida (E.R.M.), ubicadas en el término municipal de Mieres, en la provincia de Asturias, son las que se indican a continuación. La ampliación de la mencionada posición O-02 del gasoducto y la instalación en la misma de dicha estación de regulación y medida, como instalación complementaria del gasoducto León-Oviedo, resultan necesarias con objeto de habilitar un nuevo punto de entrega de gas natural con origen en la mencionada posición de línea del gasoducto.

La estación de regulación y medida de gas natural (E.R.M.), del tipo denominado G-250, se ubicará, como instalación complementaria del gasoducto León-Oviedo, en su posición denominada O-02, en la que se efectuarán las ampliaciones y modificaciones técnicas precisas para la incorporación de dicha E. R. M.; la cual tiene como objeto la regulación de la presión y la medición del caudal de gas en tránsito hacia citado punto de entrega para el suministro de gas natural a la red de distribución de Mieres.

La estación de regulación y medida cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, y estará constituida por dos líneas idénticas, dispuestas en paralelo, actuando una de ellas como línea de reserva, con posibilidad de ampliación a una tercera, equipadas con reguladores de presión de membrana y contadores de turbina. La presión máxima de servicio en el lado de entrada del gas natural a la estación de regulación y medida será de 80 bares, mientras que la presión de salida estará regulada a 16 bares.

La estación de regulación y medida será del tipo denominado G-250, con capacidad para un caudal máximo de 6.800 m³(n)/h de gas natural por línea, pudiéndose distinguir en cada una de las líneas de la estación los siguientes módulos funcionales: Filtración, Calentamiento y regulación de temperatura, Regulación de Presión, y Medición de caudal.

En la posición O-02 también se incluirá sistema de odorización de gas. Asimismo se dispondrán los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las líneas de regulación y medida de la estación, los equipos auxiliares y complementarios de la misma, y elementos y

equipos de instrumentación de presión, temperatura y caudal, de detección de gas y de detección y extinción de incendios, así como de maniobra, teledirigida y telecontrol, necesarios para el adecuado funcionamiento, vigilancia y supervisión de la estación.

Tercera.—De conformidad con lo previsto en el artículo 84.10 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el plazo máximo para la construcción de las instalaciones y presentación de la solicitud de levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, por la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», será de veintinueve meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de la citada posición O-02 y de la estación de regulación y medida G-250, se deberán observar los preceptos técnicos y prescripciones establecidos en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

La construcción de las referidas instalaciones así como de sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación, las cuales serán legalizadas, en su caso, de acuerdo con su reglamentación específica, por la Dirección del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Asturias, cuando las competencias administrativas no pertenezcan a las asumidas por la correspondiente Comunidad Autónoma.

Quinta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos y a las características técnicas básicas de las mismas será necesario obtener autorización previa de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Sexta.—La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» deberá dar cuenta a la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Asturias, del inicio de las obras de ampliación de las instalaciones y de su terminación, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Privamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará, en la citada Dirección del Área de Industria y Energía, un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por ENAGAS, Sociedad Anónima, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, con las variaciones de detalle que, en su caso, hayan sido aprobadas, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo, el peticionario deberá presentar certificación final de la entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en las que se explice el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Séptima.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Asturias, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio.

Octava.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o

permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras relativas a las instalaciones referidas en la anterior condición segunda, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de alzada ante el señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 24 de enero de 2007.—El Director General de Política Energética y Minas, Fdo.: Jorge Sanz Oliva.

7.265/07. Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal, la modificación de la entrada subterránea en la subestación a 220 kV de Fuencarral de la línea eléctrica Fuencarral-El Pilar 1 y 2, en la provincia de Madrid.

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal, con domicilio en Madrid, calle Tomás Redondo, 1, solicitando la autorización administrativa de la modificación de la instalación arriba citada.

Resultando que la petición de Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal ha sido sometida a información pública a los efectos previstos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. No habiéndose presentado alegaciones ni oposición alguna a la modificación proyectada.

Resultando que el anuncio de información pública ha sido expuesto en el Tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid, recibiendo certificación acreditativa de la exposición, en la que no consta que se hayan presentado alegaciones.

Resultando que a los efectos establecidos en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, se envió un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento de Madrid solicitando informe sobre la conformidad o reparos a la instalación proyectada, así como el establecimiento de condicionados técnicos si proceden solicitándose al mismo tiempo informe a los efectos urbanísticos y de ordenación del territorio de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 13/2003 de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, habiéndose emitido informe en el que se especifica, que la actuación es conforme con el planeamiento urbanístico vigente, indicando que deberán coordinarse los trabajos con los de una zona verde pendiente de ejecución.

Resultando que dado traslado a Iberdrola del informe del Ayuntamiento, por la citada sociedad, se muestra conformidad con el mismo.

Resultando que remitida separata del proyecto y solicitado informe y establecimiento de condicionados técnicos, si proceden, de acuerdo con lo previsto en los artículos 127 y 131 del citado Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, y reiterada la petición, no se produce contestación alguna, por lo que ha de entenderse emitido informe en sentido favorable y que no existen condicionados técnicos que establezcan.

Resultando que la modificación de las llegadas de la línea a la subestación se debe a la compactación y cambio de ubicación de la subestación de Fuencarral.

Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, y de la Ley 13/2003, de 23 de mayo.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto: